



Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 308 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 01 JUL 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El expediente 02296 – 2018 – 0- 1001- JR-LA 03, en el Proceso Contencioso Administrativo por el que solicita el cumplimiento de sentencia, consecuentemente solicita el pago de la bonificación especial dispuesta por el D.L. 25697. El pago de devengados e intereses, hasta la ejecución de la sentencia e incorporación a la planilla de pensiones boletas de pago mensual, tramitado por el ciudadano POLICARPO CASTILLA FARFAN seguido ante el tercer Juzgado de trabajo del Cusco, y la Opinión Legal 0228 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 20 de junio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el Principio de Legalidad regulado por la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Estos actos son

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el inc. 2 del artículo 139 de la constitución política del Perú, señala que **"ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**;

Que, según el artículo 04 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"**;

Que, mediante Sentencia contenida en la resolución N° 06 del 19 de agosto del 2019, del Exp. 02296- 2018- 0- 1001- JR-LA-03, tramitado, ante el tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, resuelve, **"III DECISIÓN DEL JUZGADO POR LAS RAZONES EXPUESTAS: De conformidad al artículo 138 de la Constitución Política el Estado, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación: FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por POLICARPIO CASTILLA FARFAN contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, sin costas ni costos. Por tanto, dispongo:**

1. Que la demandada Dirección Regional de Agricultura cumpla con lo dispuesto por el artículo 1 de la N° 25697, emitiendo el acto administrativo correspondiente reconociendo al **demandante el pago de:**
  - **La bonificación especial** que asciende a S/. 46.23 mensual correspondientes a agosto y setiembre de 1992.
  - **Disponga el Reintegro mensual** de S/. 31.83 desde octubre de 1992 a julio de 1994.
  - **Disponga el Reintegro de la suma** S/. 17.16 mensual que corresponde desde el mes de agosto 1994 al 30 de junio de 2018.
  - **Pague en adelante la suma de S/ 46.23** en forma mensual e incorpore dicho monto en la **planilla de pensiones y boletas de pago,**
  - **Se disponga el pago de intereses** La presente Sentencia da por concluido el proceso Contencioso Administrativo en esta Instancia, (...)"

Sentencia que fue confirmada en la Sentencia de Vista contenida en la resolución N°09, de fecha 10 de diciembre del 2019. "(...) **"III.DECISIÓN: Por estos fundamentos, y con las facultades conferidas por el Art. 138 de la Constitución Política del Estado, se resuelve:**

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DECLARAR (...) CONFIRMAR la Sentencia de fecha 19 de agosto del 2019, contenida en la Resolución N° 06 que declara: "(...) FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por POLICARPO CASTILLA FARFAN contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, sin costas ni costos.**

**Por tanto, dispongo:** Que la demandada Dirección Regional de Agricultura cumpla con lo dispuesto por el artículo 1 de la N° 25697, emitiendo el acto administrativo correspondiente reconociendo al demandante el pago de:

- La bonificación especial que asciende a S/.46.23 mensual correspondientes a agosto y setiembre de 1992.
- Disponga el Reintegro mensual de S/. 31.83 desde octubre de 1992 a julio de 1994.
- Disponga el Reintegro de la suma S/. 17.16 mensual que corresponde desde el mes de agosto 1994 al 30 de junio de 2018.
- Pague en adelante la suma de S/ 46.23 en forma mensual e incorpore dicho monto en la planilla de pensiones y boletas de pago, o se disponga el pago de intereses (...) (folio 81 a 87).

Casación N° 3073-2020 Cusco, Decreto Ley N° 25697 PROCESO URGENTE del 23 de junio del 2022, por el cual declara improcedente el recurso de casación planteada por la Gerencia Regional de Agricultura,

Que, en ejecución de sentencia, se practicó la liquidación N°0037-2024-POOL-PERITOS-PJ/asq, resultando la suma devengada en nueve mil cientos treinta y cinco con 98/100 soles (S/. 9, 135.98), por concepto de asignaciones excepcionales en cumplimiento de la Ley N° 25697 e intereses legales por la mora en el pago

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 1 de abril del 2024 se **APRUEBA LIQUIDACIÓN Y DICTA REQUERIMIENTO**, en el expediente 02296- 2018-0-1001-JR-LA-03, dictada por el tercer juzgado de trabajo del Cusco,

Por estos fundamentos **Se RESUELVE:**

- Declarar **FUNDADA** la observación de la liquidación N° 0090-A-2023-POOLPERITOS-PJ/asq, 0090-B-2023-POOL-PERITOS-PJ/asq y 0090-C-2023-POOLPERITOS-PJ/asq, efectuada por la demandada Gerencia Regional de Agricultura de Cusco; en su virtud, se deja sin efecto tales liquidaciones.
- APROBAR** a favor del demandante POLICARPO CASTILLA FARFÁN, la liquidación N° 0037-2024-POOL-PERITOS-PJ/asq, en la cantidad de **nueve mil cientos treinta y cinco con 98/100 soles (S/. 9, 135.98)**, por concepto de asignaciones excepcionales en cumplimiento de la Ley N° 25697 e intereses legales por la mora en el pago.
- REQUERIR** a la entidad demandada **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE CUSCO**, a fin de que **CUMPLA con el PAGO del MONTO APROBADO** en la presente resolución, con observancia de lo previsto por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente, en caso de incumplimiento, conforme lo prevé el numeral 4) del artículo 40 del T.U.O. de la Ley antes citada.
- REQUIÉRASE** a la demandada **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE CUSCO** y citado **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, para que **CUMPLAN con realizar Todos los actos para la Completa Ejecución de la Sentencia y la presente Resolución judicial**, debiendo poner en conocimiento de todos los actuados principales del proceso al **PERSONAL RESPONSABLE DIRECTO** que corresponda a su representada para que realice los trámites pertinentes para su completa ejecución, y lograr el cumplimiento del pago ordenado, **conforme a lo previsto por el artículo 45.2 del Decreto Supremo**

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**antes citado, bajo apercibimiento de imponerle MULTA de UNA (01) U.R.P. y evitar dilaciones innecesarias en la tramitación del presente las que causan perjuicio a los justiciables. Hágase Saber.**

Que, mediante Opinión Legal N°00228 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del Abg. Miguel Ángel Paz Loaiza Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de GERAGRI, se opinó PROCEDENTE RECONOCER los derechos solicitados al ser un requerimiento efectuado por el tercer Juzgado de trabajo del Cusco en ejecución del proceso ejecutoriado, consecuentemente se opinó porque se emita acto resolutivo, mediante el cual se reconozca el pago de la suma liquidada en (S/ 9, 135.98) NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO con 98/100 soles devengados así como se le incorpore a la planilla de pensiones y boletas de pago mensual la suma de S/ 46.23. en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el proceso contencioso administrativo seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el tercer Juzgado de Trabajo del Cusco y disponerse el pago que corresponda con arreglo a ley.

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028- 2024-GR CUSCO/GGR del 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER** a favor de POLICARPO CASTILLA FARFAN, el derecho que tiene de gozar de los derechos reconocidos DL 25697 en cumplimiento estricto de la sentencia dictada en el proceso contencioso administrativo expediente N° 02296- 2018-0-1001-JR-LA-03, seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, y en atención a los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, la Incorporación en la planilla de pago a Policarpo Castilla Farfán en estricto cumplimiento de la sentencia que dispone "**Pague en adelante la suma de S/ 46.23 en forma mensual e incorpore dicho monto en la planilla de pensiones y boletas de pago**" conforme se tiene de las sentencias de primera y segunda instancia ejecutoriada por improcedencia en el recurso de casación en el expediente N° 02296- 2021 -0-1001-JR-LA-03

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**ARTÍCULO TERCERO. -RECONOCER** a favor de **POLICARPO CASTILLA FARFAN**, la suma total liquidada y ratificada mediante INFORME N°0037 – 2024- POOL PERITOS – FJ/ asq. del 2024, en la suma de (S/ 9, 135.98) NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO con 98/100 soles, conforme los adeudos dispuestos en el auto de liquidación y requerimiento contenido en la resolución N° 14, del expediente N° 02296- 2018 -0-1001-JR-LA-03, del 1 de abril del 2024, en el proceso laboral seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, y en atención a los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO CUARTO. -AUTORIZAR** a la oficina de Recursos Humanos realicen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución, efectuando las adecuaciones correspondientes en el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, respectivamente; advirtiéndose que la presente resolución surtirá efectos en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 27° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que la presente Resolución Gerencial sea implementada por la Oficina de Administración, y realice los trámites pertinentes, en atención al artículo primero, segundo, tercero y los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR** al interesado y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

**ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER**, que la presente Resolución Gerencia se ponga de conocimiento del tercer Juzgado de Trabajo del Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.  
Archivo/OA.  
MAPL/mltc

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Armando Yicra Soto  
GERENTE REGIONAL